



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

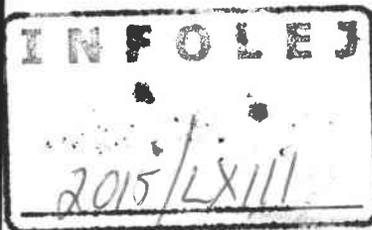
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para reconocer el Derecho a la Ciudad.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

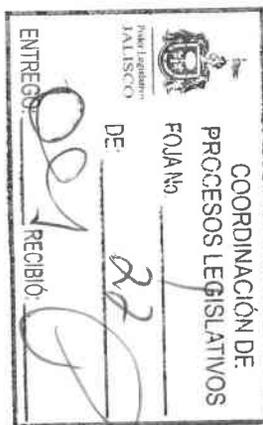
A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 2015/LXIII correspondiente a la "Iniciativa de Ley que tiene por objeto reformar el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para reconocer el derecho a la ciudad"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

- I. El 14 de noviembre de 2022, la Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano, presentó Iniciativa de Ley que adiciona dos párrafos al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2015/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en la misma fecha mencionada en el punto anterior, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. *En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) se estableció que “el derecho a la ciudad se define, como el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles”. También, lo conceptualizó como un derecho colectivo e intergeneracional “que entraña además la responsabilidad de los gobiernos y las personas de reclamar, defender y promover este derecho”.¹*

De acuerdo a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el reconocimiento de esta prerrogativa representa un nuevo paradigma que, además de replantear la forma en la que pensamos, concebimos y vivimos las ciudades y la urbanización, nos permitirá:

- a. Garantizar de mejor manera la protección y ejercicio pleno de todos los derechos humanos reconocidos;*
- b. Dar un cumplimiento transversal a las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como, a los compromisos asumidos mediante el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat); y*
- c. Tener un fundamento para la implementación de la Nueva Agenda Urbana, que parte de “una comprensión de la ciudad como lugar que procura garantizar una vida plena y decente para todos los habitantes”.²*

Si bien la definición de este derecho es muy amplia, las concepciones del mismo generalmente se refieren a tres componentes principales:

- a. Distribución equitativa de los espacios, los servicios públicos, los recursos naturales y las condiciones ambientales en las ciudades;*
- b. Derechos de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia; y*
- c. Desarrollo sustentable en las ciudades.³*

En el “Documento de política 1: derecho a la ciudad y ciudades para todos” también se especifica que si bien, en muchos de los Estados Miembro, los componentes mencionados, se encuentran protegidos en la legislación nacional o local, es importante que se reconozca el derecho a la ciudad



¹ Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III). (2016). “Documento de política 1: derecho a la ciudad y ciudades para todos”. <https://habitat3.org/wp-content/uploads/Policy-Paper-1-Espan%CC%83ol.pdf>

² Ibid.

³ Centro de Estudios Constitucionales SCJN. (2022). “Derecho a la ciudad”. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CUADERNO%20DH_NUM%2014_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

como un derecho colectivo y general, que contribuye a su vez a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

- II. Los primeros antecedentes de esta prerrogativa datan de los años 60's, cuando el filósofo, político y sociólogo Henri Lefebvre acuñó el término "derecho a la ciudad" por primera vez. Desde entonces, esta concepción ha sido retomada por distintas organizaciones internacionales.

A raíz de estos esfuerzos, se han elaborado distintos documentos, uno de los más relevantes es la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, que surge del diálogo entre actores públicos, sociales y privados, con la finalidad de combatir "todas las causas y manifestaciones de la exclusión: económicas, sociales, territoriales, culturales, políticas y psicológicas".⁴

En el mismo sentido, ONU-Hábitat ha manifestado, en repetidas ocasiones, que el derecho a la ciudad "contribuye a garantizar ciudades libres de discriminación, inclusivas, igualitarias y con ciudadanía participativa".⁵ Por lo que ha instado a los gobiernos nacionales y locales a consagrar este derecho en su legislación.⁶

Tal es la importancia que se da a la materialización de este derecho, que uno de los principales objetivos del Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036, es precisamente "introducir o fortalecer un marco legal que permita garantizar el derecho a la ciudad".⁷

Para asegurar el cumplimiento del mismo, los Estados se comprometieron a la implementación de las siguientes acciones:

1. Definición del derecho a la ciudad e instrumentación.
2. Establecimiento del derecho a la ciudad como un derecho fundamental constitucional.
3. Capacitación y concientización a los actores relevantes de la sociedad, sobre los marcos legales urbanos y el derecho a la ciudad, dirigido tanto a habitantes como organizaciones.

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	
DE: _____	
JALISCO	

⁴ Coalición Internacional para el Hábitat- Oficina Regional para América Latina. (2008). "El Derecho a la Ciudad en el mundo". <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2018/12/El-Derecho-a-la-Ciudad-en-el-Mundo.pdf>

⁵ ONU-Hábitat. (2020). "Componentes del Derecho a la Ciudad". <https://www.onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

⁶ ONU-Hábitat. (2016). "La Nueva Agenda Urbana" <https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

⁷ CEPAL. (2017). "Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036".

https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/par_esp_c1700844_web1.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Base legal urbanística y legislación intersectorial, de carácter integral, que desarrolle, garantice y establezca el derecho a la ciudad.
 5. Instrumentos y mecanismos que reconozcan, desarrollen y garanticen los principios del derecho a la ciudad en la planificación y gestión urbana y territorial y en el desarrollo urbano.
 6. Alianzas estratégicas multisectoriales y de múltiples niveles para su coordinación sectorial y concordancia multinivel.
 7. Desarrollo de un marco institucional adecuado que permita garantizar el derecho a la ciudad y fiscalicen su cumplimiento.
- III. Otro antecedente de este derecho, es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), en donde los Estados Miembros se comprometieron a "salvaguardar los intereses de las generaciones presentes y futuras en los asentamientos humanos". En dicha conferencia, se estipuló, que "la formulación y ejecución de estrategias de desarrollo de los asentamientos humanos corresponde ante todo a cada país a nivel nacional y local en el marco de su ordenamiento jurídico".
- Además se especifica que esta conferencia "se ocupa de todo tipo de asentamientos -humanos-, grandes, medianos y pequeños".⁸ Por esta razón, cabe precisar que "el derecho a la ciudad no se limita a las zonas urbanas, sino que se aplica a todas las ciudades y asentamientos humanos, desde las grandes áreas metropolitanas hasta las ciudades, los pueblos, las aldeas y los asentamientos rurales pequeños".⁹
- IV. En virtud de lo anterior, desde una perspectiva pro homine y atendiendo a lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Federal, el Estado tiene tres tipos de obligaciones respecto a este derecho humano, que son las de respetar, proteger y cumplir, por lo que se deben adoptar medidas legislativas que permitan garantizar el pleno acceso y ejercicio del derecho a la ciudad.
- V. Es ineludible señalar que este derecho humano aún no se encuentra reconocido en nuestra Carta Magna, no obstante, en el Artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que el derecho a la ciudad debe atenderse para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, y lo define de la siguiente manera:

ENTREGA:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.

⁸ ONU-Hábitat. (1996). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/025/03/PDF/G9602503.pdf?OpenElement>

⁹ Right 2 City. (2019). "El derecho a la ciudad construyendo otro mundo posible - guía para su comprensión y operacionalización". https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/R3.1_el-derecho-a-la-ciudad-construyendo-otro-mundo-posible-1.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia”.

VI. *Ahora bien, el hecho de que este derecho aún no se encuentre reconocido en la Constitución Federal, no representa prima facie una falta de voluntad legislativa, por el contrario, a la fecha se han presentado al menos ocho iniciativas de reforma constitucional, por parte los nueve Grupos Parlamentarios del Senado. Actualmente tres de estas propuestas se encuentran en estudio.*

VII. *Con la finalidad de abordar la importancia del derecho a la ciudad, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través del Centro de Estudios Constitucionales, publicó este año un cuaderno de jurisprudencia dedicado al mismo, en el que se explica que “los derechos fundamentales han dejado de ser principios programáticos que únicamente -pueden- hacerse efectivos cuando el legislador los materializaba en normas jurídicas para convertirse en normas con eficacia directa. Sin embargo, las normas que contienen derechos fundamentales están redactadas de manera abstracta e indeterminada. Por ello, para que estos principios tengan verdadera fuerza vinculante es necesario que se concreten por los jueces y tribunales encargados de interpretar la Constitución”¹⁰ o que el legislador, en cumplimiento de las obligaciones de proteger y de realizar, exigidas a los Estados, tome medidas legislativas que permitan el acceso y la adecuada protección de estos derechos.*

VIII. *De igual manera, el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, explica que es necesario “cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los contextos urbanos, para generar condiciones que mitiguen las desigualdades socio-espaciales y la segregación, generando condiciones más justas de acceso a los bienes, los servicios y las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural que producen las ciudades, así como lograr la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las mismas”¹¹.*

IX. *En América Latina, el derecho a la ciudad se encuentra reconocido en la Constitución de Ecuador, en donde se establece lo siguiente:*



¹⁰ Centro de Estudios Constitucionales SCJN. (2022). “Derecho a la ciudad”.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CUADERNO%20DH_NUM%2014_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD.pdf

¹¹ *Ibid.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

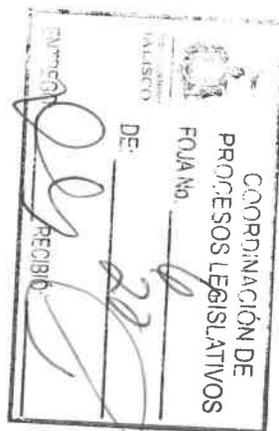
“Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de ciudadanía”.

También, en Brasil, el Estatuto de la Ciudad señala que:

“La política urbana tiene por objetivo ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales y de la propiedad urbana, mediante varias directrices generales, incluyendo las siguientes:

- Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras;*
- Gestión democrática a través de la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;*
- Planificación del desarrollo de las ciudades, de la distribución espacial de la población y de las actividades económicas del Municipio y del territorio bajo su área de influencia, de modo a evitar y corregir las distorsiones del crecimiento urbano y sus efectos negativos sobre el medio ambiente;*
- Oferta de equipamientos urbanos y comunitarios, transporte y servicios públicos adecuados a los intereses y necesidades de la población y a las características locales;*
- Justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización;*
- Regularización territorial y urbanización de áreas ocupadas por población de bajos ingresos mediante el establecimiento de normas especiales de urbanización, uso y ocupación del suelo y edificación, tomándose en consideración la situación socioeconómica de la población y las normas ambientales”.*

Cabe señalar que a partir de este documento se han podido generar instrumentos jurídicos e institucionales para la planificación y el desarrollo de las ciudades en Brasil.¹² De acuerdo a la Coalición Internacional para el Hábitat, “el respeto al Derecho a la Ciudad es el principal indicador para verificar el grado en que las ciudades brasileñas están desarrollando sus funciones sociales. Mientras mayor sea el grado de igualdad, de justicia social, de paz, de democracia, de armonía con el medio ambiente, de



¹² Cities Alliance. (2006). “El Estatuto de la Ciudad y el orden jurídico-urbanístico”
https://www.citiesalliance.org/sites/default/files/CA_Images/CityStatuteofBrazil_Spanish_Ch4.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

solidaridad entre los habitantes de las ciudades mayor será el grado de protección e implementación del Derecho a la Ciudad”.¹³

- X. En nuestro país, la Ciudad de México es la única entidad federativa, que reconoce constitucionalmente el derecho a la ciudad, y en su Artículo 12 establece que:

“1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

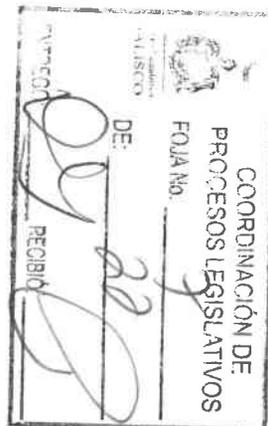
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía”.

- XI. Ahora bien, en reconocimiento de este derecho cobra una gran relevancia en nuestro país, porque de acuerdo al Reporte Nacional de Prosperidad Urbana en México 2019, el 77% de nuestra población es urbana, y se estima que en 2050, habrá 42 millones de personas más viviendo en zonas urbanas.¹⁴ En el mismo sentido, el Programa ONU-Hábitat, prevé que pasaremos de contar con 384 ciudades a 961 en 2030.

Este reporte también señala que en México, “los procesos de segregación socioespacial se manifiestan en la concentración residencial de la población de altos ingresos en zonas consolidadas de las ciudades y en la simultánea localización de los sectores de más bajo ingreso en las periferias, donde se concentran desventajas socioeconómicas”.¹⁵

Por lo anterior, se requiere “además de una sólida planeación, marcos jurídicos de apoyo bien integrados, un análisis de las especificidades socioeconómicas locales y capacidad institucional para tomar acciones -que permitan- una urbanización incluyente, planificada y sostenible que garantice la prosperidad de las ciudades mexicanas”.¹⁶

- XII. En Jalisco, el reto no es menor, de acuerdo al Ranking Municipal del Atlas de Desigualdad, publicado en 2020 por el Instituto de Información Estadística y



¹³ HIC-AL. (2008). “El Derecho a la Ciudad en el mundo”. <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2018/12/El-Derecho-a-la-Ciudad-en-el-Mundo.pdf>

¹⁴ ONU-HÁBITAT. (2019). “Reporte Nacional de Prosperidad Urbana en México 2019”. <https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/cpi/Reporte-CPI-2019.pdf>

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Geográfica de Jalisco (IIEG), 9 de los 10 municipios más desiguales en nuestro estado pertenecen a un área metropolitana, como se observa a continuación:

- | | |
|-----------------|-------------------------------|
| 1. Zapopan; | 6. Atlán de Navarro; |
| 2. Tlaquepaque; | 7. Tlajomulco de Zúñiga; |
| 3. Tonalá; | 8. El Salto; |
| 4. Guadalajara; | 9. Tizapán el Alto; y |
| 5. Ocotlán; | 10. Zapotiltic. ¹⁷ |

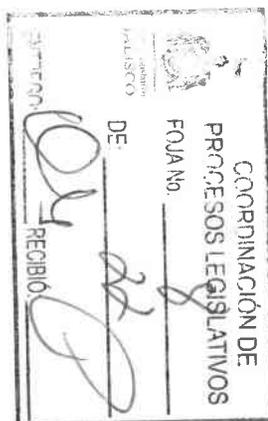
Este dato resulta alarmante, porque de acuerdo a cifras del mismo Instituto, más de 6 millones de personas en el estado, viven en una de las cinco áreas metropolitanas. Y desde el año pasado, más del 50% de la población jalisciense, radica en el Área Metropolitana de Guadalajara.¹⁸

Como se desprende de los párrafos anteriores, en necesario atender el grave problema de desigualdad en el Estado, toda vez que de acuerdo al Informe de pobreza y evaluación 2020, entre 2016-2018, la desigualdad en Jalisco aumentó 1.9%; y a partir de los resultados obtenidos, el CONEVAL concluyó que "si los efectos de la desigualdad no son atendidos, pueden persistir y potenciarse de manera intergeneracional. -Por lo que- es importante contemplar medidas redistributivas para acabar con el estancamiento de la desigualdad".¹⁹

XIII. En nuestro Estado y particularmente en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) se han realizado diversas acciones para impulsar la transición hacia ciudades más incluyentes y sustentables, así como para alinear las políticas de planeación y desarrollo con los Objetivos de Desarrollo Sustentable y con las metas de la Nueva Agenda Urbana. Por ejemplo, el AMG encabezó el Índice de Ciudades sostenibles 2021, superando a más de 74 metrópolis mexicanas en la evaluación al cumplimiento de los ODS.²⁰ Sin embargo y, según el mismo Índice, de los 17 objetivos aún nos encontramos rezagados en 4 de gran importancia, que son los siguientes:

Objetivo

Calificación



¹⁷ IIEG. (2020). "Atlas de Desigualdad".

https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=23571

¹⁸ IIEG. (2020). "Análisis General de las Áreas Metropolitanas de Jalisco". <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/03/An%C3%A1lisis-%C3%81reas-Metropolitanas-de-Jalisco.pdf>

¹⁹ CONEVAL. (2020). "Informe de Pobreza y Evaluación 2020-Jalisco".

²⁰ Gobierno de Jalisco. (2022). Área Metropolitana de Guadalajara lidera Índice de Ciudades Sostenibles en México de la ONU".

<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/145480>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Objetivo 4. Educación de calidad.	49.7
Objetivo 10. Reducción de las desigualdades.	51.6
Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles.	58.6
Objetivo 12. Producción y Consumo Responsables.	58.7

Lo anterior visibiliza la necesidad de legislar en la materia de derecho a la ciudad, como una vía estructurada que facilite la reducción de las desigualdades y el acceso igualitario a los derechos humanos de las y los jaliscienses.

Cabe destacar que, en el Índice señalado, también se evalúa, con los mismos indicadores, los avances en el Área Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta, misma que obtuvo calificaciones por debajo del AMG, lo que nos indica que subsiste aún un desarrollo desigual entre las ciudades del Estado.

También, cabe mencionar que en agosto de este año, se realizó en el AMG la Cumbre Internacional del Hábitat de América Latina y el Caribe (CIHALC) en la cual se analizaron los desafíos, las crisis y las oportunidades en la implementación de la Nueva Agenda Urbana, a la luz de los compromisos adquiridos en Quito en 2016.

XIV. Jalisco por muchos años ha sido reconocido por implementar acciones innovadoras que contribuyen a alcanzar las metas y los objetivos establecidos en los compromisos adquiridos por nuestro país a nivel internacional.

Nuestro Estado, también ha sido pionero en materia de derechos humanos. Por ejemplo, recientemente se incorporó a nuestra Constitución el reconocimiento del derecho a la movilidad, el derecho a una vivienda digna y adecuada, así como a una alimentación nutritiva.

Por lo anterior y dentro del marco del Día Mundial de las Ciudades, 31 de octubre, así como con la finalidad de cumplir con la obligación que tenemos de procurar ciudades más justas, inclusivas, seguras, sostenibles y democráticas para todas las y los jaliscienses, se propone reconocer en nuestra Constitución el derecho a la ciudad.

XV. Para mayor claridad de la propuesta que se plantea en la presente iniciativa, en el cuadro siguiente se muestra el texto vigente de lo que se propone reformar y el comparativo con la propuesta:

Constitución Política del Estado de Jalisco





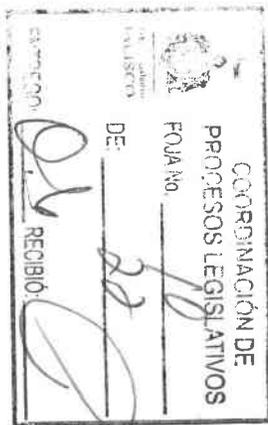
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados</p>	<p>Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional que permite el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de las ciudades, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.</i></p> <p><i>Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.</i></p> <p><i>El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad</i></p>	<p><i>públicos con la participación de la ciudadanía.</i></p> <p><i>El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.</i></p> <p><i>Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.</i></p> <p><i>El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO No. _____
 DE _____
 RECIBIDO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad (sic)

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- y B.- [...]

vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- y B.- [...]



XVI. En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse la presente iniciativa:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Aspecto Jurídico: Esta iniciativa tiene un impacto jurídico positivo porque permite encauzar nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado en materia de derechos humanos, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional.

Aspecto Económico: La presente iniciativa, no tiene un impacto económico directo en nuestra entidad, sin embargo, contribuye a combatir la desigualdad y a generar entornos en donde se pueda garantizar a todas las personas, el pleno ejercicio de sus derechos, con ello, se propician mejores condiciones para el desarrollo de las actividades económicas en nuestro Estado.

Aspecto Presupuestal: La aprobación de la misma, no representa erogaciones presupuestales adicionales a las ya contempladas.

Aspecto Social: La propuesta tiene un impacto positivo, porque su fin último es que tengamos en nuestro Estado ciudades justas, inclusivas, seguras, sostenibles y democráticas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional que permite el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de las ciudades, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- y B.- [...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".*

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer la iniciativa que se dictaminan, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

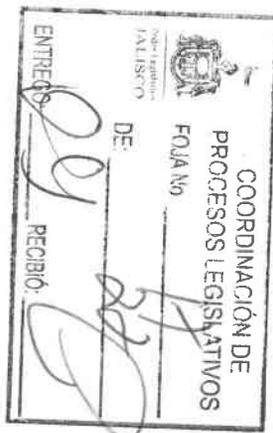
IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa que ahora se dictamina se desprende que la misma tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, para reconocer, en el artículo 4°, el derecho a la ciudad.

Si bien es cierto la iniciativa presentada y que fue transcrita íntegramente en el presente proyecto de dictamen, contiene argumentos sólidos y suficientes tanto para comprender la problemática expuesta, como la propuesta de reconocimiento del derecho a la ciudad como un punto de partida para el combate efectivo a las desigualdades sociales, partiendo de una redistribución planeada y consciente de satisfactores públicos, es necesario profundizar en algunos aspectos:

a) Si de manera directa el derecho a la ciudad no es descrito como un derecho humano, sí es la materialización o el ejercicio transversal de muchos de ellos, incluidos el derecho a la movilidad, a la vivienda, a la salud y al medio ambiente, todos estos derechos humanos reconocidos y algunos de ellos incluso recientemente establecidos en el mismo artículo 4° de la Constitución Política del





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado de Jalisco, como es el caso del derecho a la vivienda y el derecho a la movilidad.

De lo anterior se desprende que, en efecto, diversos derechos relacionados con el derecho a la ciudad, se han ido incorporando y reconociendo, de tal manera que se refuerza la visión de que la persona humana no solo es parte de una colectividad y radica físicamente en un espacio geográfico, sino que es la colectividad misma y vive plenamente en una ciudad.

A partir de este reconocimiento es necesario que el Estado realice su función en torno de la persona y procure el desarrollo de la sociedad y de la ciudad misma poniendo en el centro de tal actividad a la persona, sin distinguir o discriminar de forma alguna, al contrario, buscando que, el desarrollo de lo público, contribuya a disminuir las diferencias.

Señala la autora de la iniciativa en su exposición de motivos que nuestro País, como miembro activo de la comunidad internacional, ha participado activamente en diversos organismos en donde se ha planteado este derecho y se han concretado compromisos relacionados, como lo es llevar el reconocimiento de este derecho al orden jurídico interno y, partiendo de ahí, al trabajo de planeación e implementación de las medidas necesarias para hacerlo realidad.

Así las cosas, establecer el derecho a la ciudad en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un paso obligado, pero apenas el primero de muchos que habremos de dar para garantizar que esta reforma no sea únicamente una declaración de intenciones, sino el indicador a seguir en busca de un desarrollo legal e institucional para garantizar el derecho a la ciudad y su cumplimiento.

b) Por lo que ve a la propuesta de redacción que nos presenta la autora de la iniciativa, que incluye un párrafo en el que se reconoce el derecho a la ciudad y en qué consiste y otro párrafo donde se define dicho derecho, esta Comisión Dictaminadora considera que se mantenga únicamente el primer párrafo, toda vez que la definición se ha venido gestando en la doctrina misma y en los instrumentos internacionales señalados en la exposición de motivos y lo que debemos privilegiar en el dictamen es el reconocimiento del derecho como punto de partida para el desarrollo del marco legal e institucional necesario.

c) En cuanto a la integración de la reforma al texto vigente, debe señalarse que entre la presentación de la iniciativa y este dictamen, se han aprobado dos reformas previas a este mismo artículo, por lo que debe considerarse que en el mismo existen actualmente 18 dieciocho párrafos antes de los inciso A y B de tal forma que la adición de un párrafo se propone antes de los párrafos dedicados al reconocimiento de la conformación pluricultural de nuestro Estado, por estar directamente

ENTREGA	RECIBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 18	
DE	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

relacionados con los citados incisos, procurando evitar una derogación tácita o una disonancia interna en el mismo artículo.

VI. Es de señalar que el reconocimiento del derecho a la ciudad, a través de su incorporación a la Constitución Política del Estado de Jalisco, no trae aparejada carga presupuestal alguna, como tampoco debería tenerlo su desarrollo en la legislación secundaria o en el marco institucional, implicaría en todo caso la redirección de recursos que actualmente se ejecutan, pero dándole uniformidad y sentido siempre alrededor del pleno ejercicio de los derechos de la persona y de su integración plena a la ciudad.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene el derecho intergeneracional a la ciudad, que consiste en el uso y goce pleno y equitativo de los espacios, bienes y recursos públicos, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- [...]

B.- [...]

[...]

[...]



TRANSITORIO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

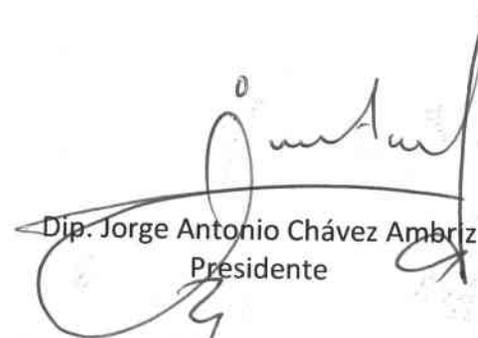
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES



Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

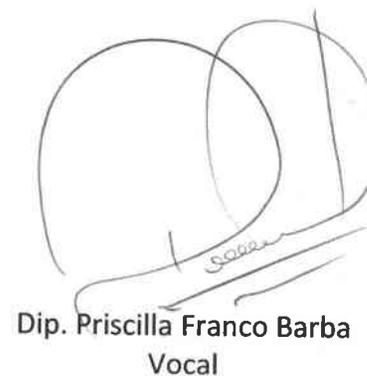


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

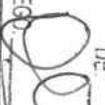
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal



Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal



Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

ENTREGADO:	RECIBIDO:
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para reconocer el derecho a la ciudad. INFOLEJ 2015/LXIII.

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOLIA No. _____			
DE: _____			
Poder Legislativo JALISCO			